

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda ejecutiva fue repartida por la oficina de apoyo judicial el 29 de enero de 2024. Contiene cinco archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y la apoderada judicial de la parte demandante se encuentra inscrita con tarjeta profesional vigente. A Despacho, 02 de febrero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	05001 31 03 006 2024 00044 00.
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Tulio de Jesús Correa Ortiz.
Demandado	Charles Pareja Cardona.
Asunto	Inadmite demanda.
Auto interloc.	# 145

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). De conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., se procederá a aclarar y/o ajustar en las **pretensiones** de la demanda, lo siguiente.

- Sírvase aclarar la pretensión segunda, indicando la tasa de interés moratorio utilizada, y las fechas de causación de los mismos, por cuanto la tabla aportada está incompleta, ya que solo se observa liquidada hasta el 28 de febrero de 2023, sin el total de los presuntos intereses que pretende hacer valer.
- Deberá aclarar la pretensión tercera, en el sentido que en el numeral anterior delimita un valor como interés moratorio, y luego en ese numeral solicita que se condene al pago de intereses de mora hasta se cause el pago efectivo de la obligación, y ambas solicitudes las realiza por separado para que se trataría del mismo interés moratorio.

ii). De conformidad con lo consagrado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., se procederá a aclarar y/o ajustar en los **hechos** de la demanda, lo siguiente.

- Se pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, se indicará(n) el(los) despacho(s) conocedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).
- Sírvase indicar al despacho, si se habría requerido a la parte demandada para el pago de la presunta obligación, y aportará evidencia siquiera sumaria de ello.

iii). Teniendo en cuenta que se proporciona un correo electrónico del demandado, se deberá dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

iv). Sírvase aclarar al despacho el acápite denominado “**COMPETENCIA Y CUANTIA**”, toda vez que no es claro el valor manifestado en dicho acápite, ya que se

indica lo siguiente: “...por la cuantía acorde al Art. 25 del C.G.P, la cual estimo en más de MIL QUINIENTOS OCHO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.508.074.340) (\$472.000.000).”, lo cual no es consecuente con lo descrito en los hechos y en las pretensiones de la demanda.

v). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. Se reconoce personería para actuar a la Dra. **ISABEL OSSA ECHEVERRI**, portadora de la tarjeta profesional N° 126.630 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder a ella conferido.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

JGH

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>05/02/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>016</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
